

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 07 de septiembre de 2020. Se pasa a Despacho las presentes diligencias informando que la parte demandante allegó escrito mediante el cual desiste de lo pretendido frente al codemandado BANCOLOMBIA S.A, coadyuvado por este.

La codemandada SURAMERICANA SEGUROS DE VIDA S.A, depreca el acceso al expediente digitalizado.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 404

PROCESO. VERBAL

DEMANDANTE: JAIME SERRATO BRAUSIN

DEMANDADOS: BANCOLOMBIA S.A Y SURAMERICANA SEGUROS DE VIDA

RADICADO: 2019-00060

Vista la constancia que antecede, observa el Juzgado que la parte demandante allegó un escrito mediante el cual desistió de lo pretendido en la demanda frente a BANCOLOMBIA S.A.

Como el aludido desistimiento reúne los requisitos del artículo 314 del C.G.P., al provenir de la parte demandante, coadyuvado por el establecimiento de crédito codemandado y dentro del proceso aún no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, es procedente y, por tanto se declarará la terminación del proceso frente a BANCOLOMBIA S.A.

En ese orden de ideas, según lo establecido en el inciso tercero del artículo 314 del CGP, se continuara el proceso de la referencia contra la sociedad SURAMERICANA SEGUROS DE VIDA.

Ahora, si bien el artículo 316 ídem prevé condena en costas en contra de la parte demandante ante el desistimiento de sus pretensiones, en este caso dicha condena no es procedente, dado que tanto accionante y codemandado suscribieron el escrito de desistimiento; además, no se logra evidenciar la configuración de costas procesales a cargo de la parte demandante en el presente asunto. Esto es, el Juzgado encuentra configurada la excepción de que trata el numeral 8 del artículo 365 del CGP para no determinar la condena en costas.

Por otro lado, frente a la petición de acceso al expediente digitalizado efectuada por la apoderada judicial de la sociedad SURAMERICANA SEGUROS DE VIDA S.A, la misma se accede; con lo cual por Secretaría se remitirá al correo registrado de la profesional del derecho: notificacionesatenas@gmail.com, el respectivo link de acceso al aludido expediente.

Finalmente, se advierte que una vez quede ejecutoriado el presente se procederá con la fijación de una fecha para la realización de la diligencia correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso frente a BANCOLOMBIA S.A por desistimiento de la parte demandante.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante por las razones expuestas en la motiva.

TERCERO: CONTINUAR el trámite del presente proceso frente a la sociedad SURAMERICANA SEGUROS DE VIDA S.A.

CUARTO: ACCEDER a la solicitud de acceso al expediente digitalizado hecha por la parte demandada. Por Secretaría se remitirá al correo registrado de la profesional del derecho: notificacionesatenas@gmail.com, el respectivo link de acceso al aludido expediente.

QUINTO: FIJAR una fecha para la realización de la diligencia correspondiente una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

